



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2845 (Original 1567)

Sancionada el 26/12/1952, Promulgada el 09/01/1953

Boletín Oficial N° 4352 del 16 de enero de 1953.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Todas las reuniones danzantes que se realicen en locales privados o de asociaciones deportivas o culturales abonarán, sin excepción, un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio de la entrada, tarjeta o invitación.

A tal efecto las entidades organizadoras o los responsables de estas reuniones actuarán como agentes de retención y quedan autorizados a recargar con el porcentaje del impuesto, las respectivas tarjetas, entradas o invitaciones.

Art. 2°.- No podrá realizarse ninguna reunión danzante de las especificadas en el artículo 1° sin que la entidad organizadora haya registrado en la Dirección de Rentas de la Provincia de Salta o ante los receptores de la campaña las tarjetas, invitaciones o entradas que se expendrán. Dentro de las 48 horas de realizada la reunión, los agentes de retención deberán depositar el importe del impuesto creado por la presente ley, en la Dirección General de Rentas de la Capital o ante los receptores de Renta de la campaña, quienes, a su vez, la computarán en la cuenta especial que se llevará al efecto.

Art. 3°.- El total de los ingresos obtenidos por este gravamen será destinado en forma exclusiva:

- a) El ochenta por ciento (80%) al sostenimiento de la Escuela Provincial de Bellas Artes "Tomás Cabrera";
- b) El veinte por ciento (20%) restante para el otorgamiento de becas de perfeccionamiento artístico.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos.

JESÚS MÉNDEZ – Jaime Hernán Figueroa – Armando Falcón - Rafael A. Palacios.

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Salta, Enero 9 de 1953.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Jorge Aranda.